

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202000009200**

Se niega el decreto de la medida cautelar solicitada, en razón a que no hay noticia de que el demandado en el asunto este incumpliendo la cuota provisional fijada en la Resolución 038 del año 2018 por parte de Bienestar Familiar.

Por otro lado, se solicita a la demandante. proceda a notificar al demandado en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del año 2020 remitiendo a la dirección electrónica puesta en conocimiento del despacho, remitiendo la demanda, los anexos y el auto admisorio. Se deberá aportar al despacho constancia de haber remitido el correo electrónico con los documentos adjuntos y el acuso de recibido por parte del destinatario o probar por cualquier otro medio que este tuvo acceso al mensaje.

Sin ello no se entrarán a contabilizar términos.

Sírvase proceder de conformidad

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 078
HOY: 14 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA